Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno.—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1895 — SABADO 2 DE NOVIEMBRE — Número 132

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Vacantes los Distritos de Guayama, Cabo-rojo, Humacao, Patillas, Capital, Guayanilla, Cayey, Utuado, Bayamón, Aguadilla, Manatí, San Sebastián y Las Marías, por cesar hoy, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley orgánica, los Sres. Diputados que los desempeñaban, y vacante tambien el de Rio-piedras por fallecimiento del Excmo. Sr. Don Pablo Ubarri; por decreto de esta fecha, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, por haberse declarado aplicable á la Diputación Provincial la Real orden de 27 de Junio último, he venido en nombrar Diputado Provincial interino por el Distrito de Guayama á Don Alvaro Dominguez, por el de Cabo-rojo á Don Enrique Alvarez Perez, por el de Humacao á Don Wenceslao Bosch, por el de Patillas á Don Manuel Egozcue, por el de la Capital á Don Joaquin Peña, por el de Guayanilla á don Rafael Lopez Landrón, por el de Cayey á Don Avelino Vicente, por el de Utuado á Don Pedro Santisteban, por el de Bayamón á Don Ramón Valdés, por el de Aguadilla á Don Salvador Amell, por el de Manatí á Don Antonio Morey, por el de San Sebastián á Don Víctor Martinez, por el de Las Marías á Don Rafael Palacios y por el de Rio-piedras á Don Juan Hernandez Lopez.

Lo que se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 31 de Octubre de 1895.

[2793] GÁMIR.

SECRETARIA

NEGOCIADO 6º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 599 y con fecha 7 del corriente, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Con esta fecha digo al Presidente de esa Audiencia territorial lo que sigue:—Iltmo. Sr.:—Visto el expediente instruido en cumplimiento de la Real orden de 28 de Noviembre último para depurar si procede declarar la imposibilidad física permanente del Notario de Fajardo Don José Félix Camuñas.—Resultando que conferida comisión al Juez de 1ª Instancia de Humacao, se recibió declaración á cinco vecinos que dijeron, que si bien el interesado estaba un poco torpe del oido y ha perdido un ojo, creían que podía desempeñar su cargo, como ha venido haciéndolo por mucho tiempo.—Resultando que el Juez municipal manifestó lo mismo y añadió que habiéndosele operado las cataratas en ambos ojos y recobrado la vista de uno, y no siéndole gran impedimento la torpeza del oido en el que usa un aparato acústico, ni incurables las demás enfermedades que padece, se encuentra en condiciones de dedicarse á sus trabajos por tener el pulso é inteligencia en condiciones para ello. — Resultando que el Cura párroco informó que los padecimientos de la vista, oido y demás afecciones que hace tiempo padece el Sr. Camuñas y su avanzada edad le imposibilitan permanentemente para que pueda ejercer el cargo de Notario.—Resultando que el Juez de 1ª Instancia informa, por inspección ocular, que el interesado se halla imposibilitado de salir de su casa, según manifestación propia; que padece de cataratas que le han operado logrando ver por un ojo con el auxilio de gafas; que padece de un cáncer en la nariz; que es sumamente tardo de oido y que todas estas circunstancias hacen, que si bien sus facultades intelectuales son perfectas, no se halla en situación de desempeñar el importante cargo del ejercicio de la fé pública. — Resultando que dos médicos prestaron declaración verbal ante el Juez de 1ª Instancia y manifestaron que los padecimientos del Sr. Camuñas no constituyen imposibilidad permanente para el ejercicio de su cargo toda vez que unos son suceptibles de curación y otros no están suficientemente acentuados.—Resultando que requerido el interesado para que presentara su partida de bautismo contestó que no la tenía en su poder pero que nació en San Juan de Puerto-Rico el 10 de Diciembre de 1829, y que de dicha partida expedida y unida al expediente aparece lo manifestado. — Resultando que el Colegio notarial informa que no se podía precisar ningún parecer por ser contradictorias las apreciaciones que comprende y porque no se ha dado audiencia al interesado, pero que en todo caso no resulta en el expediente la imposibilidad permanente del expresado Notario, al que debe oirse y admitírsele la justificación que pueda ofrecer —Resultando que pasado el expediente al Fiscal este informó; que no es necesario, como dice el Colegio notarial, oir al interesado y que no debió tampoco informar dicho Colegio, porque el expediente gubernativo á que se refiere el artículo 6º del Reglamento del Notariado no es un expediente donde se admita juicio contradictorio, puesto que dicho Reglamento no expresa que en él se oiga á los interesados y se les admitan las pruebas que presenten, y se comprende por el interés directo que todos los Notarios tienen en conservar sus Notarías todo el tiempo que les convenga; que dicho expediente no debe referirse más que á practicar las diligencias necesarias para acreditar la certeza del hecho que se trata de averiguar y por tanto que en el expediente está suficientemente acreditado que el Notario de Fajardo Don José Félix Camuñas tiene 65 años de edad, ha perdido por completo la vista en uno de los ojos, habiéndola recuperado en el otro, padece de una enfermedad en la nariz, que bien puede ser grave é incurable, y es lo suficientemente sordo para que, como dice perfectamente el Juez en la inspección ocular, le imposibilite para el ejercicio de la fé pública, por todo lo cual propuso á la Sala, y esta acordó de conformidad se proponga la imposibilidad física permanente del expresado Notario declarando vacante la Notaría, y hacer presente que el interesado se halla comprendido en las condiciones del artículo 117 del Reglamento y puede acojerse á sus beneficios, en atención á que es mayor de 60 años y ha ejercido el cargo de Notario más de 20. — Considerando que á consecuencia de una comunicación de la Audiencia, en que al dar cuenta de la designación hecha por Don José Félix Camuñas, Notario de Fajardo para que le sustituyese por enfermedad el de la Carolina, hacía presente que por noticias confidenciales de entero crédito dicho Notario se encontraba imposibilitado para volver al ejercicio de su cargo, se dispuso por Real orden de 28 de Noviembre último se instruyese el expediente gubernativo que dispone el artículo 6º del Reglamento del Notariado para depurar si procedía declarar la imposibilidad física permanente del mismo y vacante por tanto la Notaría. — Considerando que de los datos que aparecen del expediente resultan como dicen el Juez Instructor, el Fiscal y la Sala de gobierno suficientemente acreditado que el interesado ha perdido por completo la vista en uno de los ojos, padece una grave enfermedad en la nariz y es completamente sordo, defecto físico que atendida su edad de 65 años, le imposibilitan de una manera permanente para el ejercicio de la fé pública, puesto que necesitándose para dicho ejercicio tener muy expeditos el oido y la vista así como estar dispuesto á salir á cualquiera hora del dia ó de la noche con objeto de otorgar últimas disposiciones ó levantar actas, resulta evidente su imposibilidad permanente para dichos actos.—Considerando que hallándose el Notario en las circunstancias que determina el artículo 117 del Reglamento del Notariado, al declarar vacante la Notaría, hay que imponer al que la obtenga la obligación de satisfacer al expresado Notario una pensión vitalicia, expresando este gravámen en el anuncio para la provisión; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el número 2º del artículo 6º y artículo 117 de dicho Reglamento, se ha servido declarar la imposibilidad física permanente del Notario de Fajardo Don José Félix Camuñas y vacante la Notaría, con la obligación á quien la obtenga de satisfacer al Sr. Camuñas una pensión de cincuenta pesos mensuales, suma igual á la subvención que tiene asignada en presupuesto la Notaría de Vieques."—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 21 del actual, de su orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Octubre 25 de 1895. — El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.* [2794]

NEGOCIADO 3º — Fomento.

CIRCULAR.

Habiendo recurrido á este Gobierno General el Ingeniero Director de la Estación Agronómica de Mayagüez manifestando, que uno de los trabajos que está llevando á cabo aquella Estación, es el de investigar la intensidad de producción de la unidad de superficie, dedicada á los distintos cultivos que constituyen la Agricultura de la Isla, á cuyo estudio atribuye aquel funcionario mucha importancia, pues uno de los varios resultados que podrá dar, será el de contribuir á que se pueda tener un verdadero conocimiento de la riqueza del país, pudiendo saberse á cual de los factores de la misma habrá de atribuirse mayor importancia; el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo fecha 29 del actual, ha tenido á bien disponer que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Isla faciliten á dicho funcionario cuantos datos les fuesen reclamados por el mismo relativos al particular.

Lo que de orden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para conocimiento de dichas Autoridades y á los efectos expresados.

Puerto-Rico, Octubre 31 de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.* [2796]

Negociado de Instrucción pública.

En vista de que, según manifestación de la Junta Provincial de Instrucción pública, son muy pocos los pueblos que han efectuado el ingreso para el fondo de jubilaciones de los Maestros, de las cantidades correspondientes al finado año económico, que algunos solo han remitido lo perteneciente á dos trimestres, y otros, ni siquiera los del primero, lo cual dificulta considerablemente las operaciones que están encomendadas á aquella Corporación, el Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto se recuerde á los Alcaldes de la Isla el ineludible deber en que se encuentran de efectuar los referidos ingresos en la forma que se le tiene ordenado, haciéndoles presente con tal motivo, que sin consideración alguna se exigirá á los morosos, la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA para conocimiento de las citadas Autoridades, y á los efectos que se expresan.

Puerto-Rico, Octubre 31 de 1895. — El Secretario del Gobierno General, *Fernando Fragoso.* [2795]

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

PRIVILEGIOS DE INVENCIÓN.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 560 de fecha 7 de Septiembre de 1895, la Societe Anonime Raffineire C. Say, residente en París (Francia), ha obtenido patente